

La mediación como recurso ante la resolución de conflictos

AUTORA: María Teresa Merino Trigueros¹

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: teremerinoto@gmail.com

Fecha de recepción: 19 - 07 - 2021

Fecha de aceptación: 23 - 09 - 2021

RESUMEN

El presente artículo pretende ser una breve investigación referente al ámbito de la mediación familiar. De forma que la investigación se centrará en aspectos como el propio concepto de mediación, algunos modelos de mediación que existen en la actualidad, diferencias entre la mediación y la conciliación, concepto de mediación familiar y sus características, participación de niños y adolescentes en procesos de mediación familiar y la utilización de la mediación familiar en casos de custodia compartida.

PALABRAS CLAVE: Mediación; Familia; Mediación familiar.

Mediation as a remedy against conflict resolution

ABSTRACT

This article aims to be a brief investigation regarding the field of family mediation. Thus, the research will focus on aspects such as the concept of mediation itself, some models of mediation that exist today, differences between mediation and conciliation, the concept of family mediation and its characteristics, participation of children and adolescents in family mediation processes and the use of family mediation in cases of joint custody.

KEYWORDS: Mediation; Family; Family mediation.

INTRODUCCIÓN

La mediación desde hace unas décadas ha empezado a ser estudiada como una alternativa eficaz ante la resolución de cualquier conflicto. De hecho, es precisamente la búsqueda de resolver conflictos de una forma pacífica lo que ha llevado a diversos autores a incluirla en diferentes contextos como el familiar, escolar, laboral etc.

Algunos autores como Olalde (2012) entienden de la mediación lo siguiente:

Entendemos la mediación como un proceso especializado de resolución de conflictos en el que una tercera persona imparcial ayuda a las partes en conflicto a alcanzar una solución mutuamente aceptable, a través de

¹ Máster en Orientación, Asesoramiento y Mediación Familiar. España. Código ORCID <https://orcid.org/0000-0002-2134-2777>

la facilitación de la comunicación y la negociación entre ellas. Para la mediación, el conflicto es un fenómeno natural, que requiere de procesos colaborativos para su tratamiento. (Olalde, 2012, p.55)

Otros autores como Arboleda (2017) aportan la siguiente definición:

La mediación es uno de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), por el cual, mediante un procedimiento, las partes enfrentadas son asistidas por una o más personas imparciales (mediadoras), quienes cuentan con métodos para el manejo de las emociones que se liberan en los conflictos, así como con técnicas para aislar e independizar los asuntos en los que se difiere, con el fin de alcanzar opciones de acuerdos que satisfagan los intereses de cada una de las partes involucradas en la pugna (p.82)

Claramente la mediación es una estrategia o un método bastante actual que surge como alternativa a la vía jurisdiccional. Se puede considerar en sí una manera estratégica que permite aproximar a las partes de manera que se llegue a un acuerdo. Asimismo, por su metodología presenta una serie de aspectos positivos como: generar menos costes para la pareja o familia, constituir un método más rápido pues busca una solución a corto plazo, garantizar la confidencialidad del asunto, posibilitar el asesoramiento de profesionales formados en mediación, llegar a un acuerdo basado en la voluntariedad de las personas que participan del proceso y por ende conseguir que dicho acuerdo sea mucho más satisfactorio para las partes (Carrillo, 2015)

Por otra parte “Podemos considerar dos acepciones del concepto de mediación: la mediación como actividad y técnica integrada en la intervención social y la mediación como acción profesional específica. La mediación ha estado presente en el rol de la trabajadora social en cuanto que trata de identificar las fuentes del conflicto”. (Velasco, 2012, p. 75)

La mediación como forma de intervención social, es un producto social resultado del contexto en el que se desarrolla, y en consecuencia, la dinámica de la estructura social que acontece está correspondida con su esplendor y/o crecimiento.

En cuanto a la naturaleza de esta formación, las profesiones sociales y jurídicas vinculadas a la mediación como formación de origen o partida, tienen unas posturas bastante dicotómicas y diferencias. Algunos sectores reivindican que sea una profesión específica, un título de graduado propio. Otros en cambio, lo consideran una actividad profesional específica que debe adquirirse como postgrado o especialización. (Rondón y García-Longoria, 2012, p. 86)

De esta forma, cuando una persona decide recurrir a esta forma de resolución de conflictos puede hacerlo recurriendo a la red de mediadores internacionales. Dicha red se compone de mediadores Licenciados en Derecho (titulado

universitario o de formación profesional superior) o personas con la acreditación en mediación. (Carrillo, 2015)

DESARROLLO

Modelos de mediación

Dentro de los modelos de mediación, autores como Montoya y Puerta (2012) reconocen tres tipos: Tradicional de Harvard, Transformador y Narrativo. De todos esos modelos, los autores coinciden en defender el modelo de mediación familiar transformativa como el más adecuado a la hora de intervenir a las familias. Respecto a este modelo:

(...) presta más amplitud de interacción a los intervinientes, es más flexible, no da lugar a la acción directiva por parte del mediador, el proceso lo desarrollan las partes según sus propios intereses y facultades y, al final, propicia de forma más franca, la posibilidad de que unos y otros aprecien su propia actitud y actividad en el reflejo del otro (Montoya y Puerta, p.111)

En el ámbito europeo, Rodríguez y Roustan (2015) distinguen seis tipos o modelos de mediación y son: modelo basado en la liquidación de bienes y negociación, modelo de estilo cognitivo-sistémico, mediación terapéutica, mediación transformadora, modelo de mediación humanista y la mediación narrativa. Para estos autores es el modelo terapéutico el que es más adecuado a la hora de trabajar en mediación familiar. El modelo de mediación terapéutico es aquel que trata de poner remedio a un trauma emocional centrándose en las relaciones del conjunto familiar.

Por su parte, Luján, Rodríguez y Rodríguez (2015) se centran en un modelo más concreto de mediación denominado Modelo Interactivo Integrador de Mediación (MIIM). En este modelo “los mediados desempeñan un papel central, pero el mediador emerge como una figura potenciadora cuya intervención va más allá de dirigir a las partes desde el punto de partida que proyecta el conflicto hacia la meta que constituye el acuerdo” (p.492).

Sería interesante hacer referencia a que la diversidad de modelos de mediación se debe en parte a que las circunstancias de unas familias y otras divergen en muchos aspectos, por esa razón se hace necesario encontrar diferentes modos de responder a las necesidades que cada familia plantea.

Por un lado, el modelo de *co-mediación* presenta una perspectiva equilibrada y más amplia que otros, en tanto que son diferentes mediadores quienes tratan de atender a una familia. En ese sentido, la mediación se convierte en un proceso abierto a más de una sola opinión especialista, que se nutre de las diferentes opiniones y estrategias que cada profesional aporta. Sin embargo, también podemos apreciar algunos aspectos negativos de este tipo de mediación como pueda ser el coste, el tiempo que requiere de preparación y la complejidad en determinadas circunstancias de llegar a un acuerdo entre mediadores (Walker, McCarthy y Timms, 1994).

Por otro lado, el modelo de *mediación de anclaje* se basa en la figura de un primer mediador que establece las bases de todo el proceso y puede llegar a apoyarse en un segundo mediador (como es el caso de abogados/mediadores recurriendo a mediadores familiares para solventar un caso de divorcio). Puede llegar a resultar el más eficaz en el campo de la mediación familiar, pues permite al mediador apoyarse en otros especialistas siendo éste siempre la persona de referencia para la familia. También merece la pena destacar el modelo de *representación letrada en la mediación*. En este modelo son los especialistas como abogados quienes acompañan a las familias durante las sesiones de mediación. Evidentemente, si el abogado busca lo mejor para su cliente tratará de defenderlo en la medida de lo posible llegando muchas veces a excederse durante las sesiones.

En síntesis, entendiéndolo que la familia y su bienestar es el objetivo último de la mediación familiar, es innegable que en el campo de la mediación deban existir diferentes formas de abordar un mismo conflicto.

Diferencias entre mediación y conciliación

Cabe destacar que a la hora de afrontar un conflicto tanto la mediación como la conciliación son métodos alternativos a los que se recurre de manera indistinta. Ambos métodos tienen por objetivo llegar a un acuerdo voluntario y basado en el principio de autonomía por parte de los interesados. Además, son métodos que “evitan que las partes acudan a un órgano jurisdiccional, que conlleve a un pleito o hacia el litigio, que es costoso, dispendioso y que genera desgastes económicos” (Arboleda, 2016, p.82). Asimismo, ninguno de ambos métodos constituye un prerrequisito para poder demandar a la otra parte sino que ambos constituyen vías alternativas de solución de conflictos.

Sin embargo, merece la pena establecer una serie de diferencias entre ambos métodos:

En Derecho, la mediación es un mecanismo autocompositivo de solución de conflictos, lo que significa que la solución la encuentran y la proponen las mismas partes. Contrario a esto, en la conciliación es el conciliador quien propone fórmulas de arreglo, puesto que esta última es más intervencionista. (Arboleda, 2016, p.85)

Otra diferencia reseñable entre los métodos de conciliación y mediación es que la conciliación viene determinada por la legislación vigente (de acuerdo a normas establecidas por el legislador) mientras que la mediación se basa en normas propias de convivencia social y en la noción global que se tiene del concepto justicia. Todo esto viene a resaltar la idea de que la mediación constituye un método más informal en tanto que no se encuentra estrictamente regulado y que la conciliación debe estar regida por determinados requisitos y formalidades para conseguir obtener un acuerdo válido (Arboleda, 2017).

Concepto de mediación familiar

Como en cualquier otro contexto, el conflicto también es inherente al contexto familiar. Muchas veces con el paso de los años, los matrimonios se debilitan y las relaciones parentales se tornan más complicadas. Especialmente relevante son los conflictos que surgen en torno al ámbito de la pareja como la comunicación, intimidad y la satisfacción emocional. Sin embargo, cuando las partes no se sienten emocionalmente preparadas para afrontar determinadas situaciones adoptan la opción de la separación. Es en ese momento y a la hora de intervenir con las familias y dar respuesta a los conflictos que puedan surgir, cuando se hace necesario recurrir a la mediación en el ámbito familiar. (Montoya y Puerta, 2012).

Evidentemente, nadie excluye que la responsabilidad de resolver los conflictos familiares compete únicamente a las familias. Pero cierto es que muchas veces la participación de un tercero alivia las tensiones y permite llegar a un acuerdo de una forma más liviana (Montoya y Puerta, 2012).

Algunas definiciones de mediación familiar pueden ser:

Mediación familiar como un nuevo espacio profesional para el trabajo social, una perspectiva optimista que las propias leyes autonómicas que se han ido aprobando lo motivan. (Cantero, 2012)

Los procesos de Mediación Familiar se presentan como un espacio de diálogo y entendimiento entre familias, o miembros de ellas, que por algún motivo han tenido o tienen conflictos que les impide llevar una convivencia satisfactoria para ellos, viéndose interrumpida así la comunicación en el núcleo familiar. (Pérez y Rodríguez, 2014, p. 199)

La mediación familiar (MF) es un procedimiento extrajudicial establecido desde la década de los 70 del siglo XX para la resolución de conflictos y cuyo desarrollo se ha aplicado a diversas esferas del Derecho civil y penal, a fin de soslayar una judicialización excesiva de los conflictos.

(...) un proceso estructurante, resultado de la interrelación de los progenitores y los menores, los profesionales, los procesos y las prácticas comunicativas con distintos procesos e instancias sociales (Rodríguez y Roustán, 2015, p.198)

La mediación familiar puede definirse como un proceso no adversarial y extrajudicial de resolución de conflictos, donde las partes alcanzan un acuerdo satisfactorio a través de la ayuda de una persona mediadora que será la encargada de conducir el proceso de comunicación entre las partes (Medina, 2016, p.278)

La mediación familiar se puede definir entonces como un método que construye puentes entre partes en conflicto generando capacidad de consenso (Montoya y Puerta, 2012, p.105)

Características de la mediación familiar

Algunas de las características propias del proceso de mediación familiar serían: “la autocomposición, la intervención de un tercero idóneo y legitimado, la posibilidad de acuerdos que pongan fin o no a un conflicto, el empoderamiento de las partes del proceso, la responsabilización, la facilitación del entendimiento para la comunicación y la relación entre las personas involucradas” (Montoya y Puerta, 2012, p.105)

Como característica y objetivo propio a la mediación familiar es el de encontrar un acuerdo que ambas partes compartan. (Rodríguez y Roustan, 2015). Asimismo, se trata de un proceso voluntario, es decir que el acuerdo nacerá de la voluntariedad de ambas partes (Carrillo, 2015)

También una característica propia del proceso de mediación familiar es el rol que adopta el mediador que debe ser neutral, imparcial, demostrando manejo y destreza sobre el trato con las emociones de las partes, usando estrategias diferentes que permitan reconducir el proceso...Por ello no se le debe considerar como “el muro de contención” sino más bien como un catalizador de cambio y acuerdo que estimula de manera adecuada la comunicación de las partes. (Luján, Rodríguez y Rodríguez, 2015).

En definitiva, para poder tener éxito en la consecución de un acuerdo (el objetivo inicial de la mediación) o en todo caso una resolución pacífica del conflicto es esencial la figura del mediador: catalizador del proceso, visibilizador de los aspectos implícitos, y es esencial gestor para la activación de los mediados en su proceso relacional. (p.498)

Asimismo, la mediación familiar constituirá un proceso flexible que se adapte a las partes y que utiliza diferentes técnicas y herramientas en función de los intereses de dichas partes. Así pues, como características se pueden destacar: la voluntariedad (siendo las partes las que deban acudir de forma libre a él); la existencia de una persona mediadora (que vele porque el contexto reúna las condiciones adecuadas); la confidencialidad (que garantiza que las partes encuentren un ambiente confiable y de seguridad donde lo expuesto no puede ser usado fuera del proceso sin el consentimiento de las partes); comunicación positiva (el mediador será quien guíe el proceso de la comunicación entre las partes). (Medina, 2016)

Por último, Uranga (2012) entiende que el equipo de mediación familiar debe estar compuesto de los siguientes profesionales: administrativo, licenciado en derecho con amplio conocimiento en derecho de familia y matrimonial, trabajador social y psicólogo con formación en familia.

Participación de niños y adolescentes en procesos de mediación familiar

El proceso de mediación familiar muchas veces también requiere la presencia de los hijos. En el caso de la adolescencia, hay autores que defienden que a la hora de intervenir con ellos se hace necesario tener profesionales debidamente formados en psicología evolutiva y amplia experiencia en el campo de la

mediación. Un estudio realizado por Pérez y Rodríguez (2014) demostró que “no existe consenso a la hora de que los adolescentes participen “siempre” en la mediación” (p.204). Esto viene a decir que muchos de los profesionales no tienen muy claro si los adolescentes deberían ser incluidos o no en el proceso de mediación, el papel que pueden jugar en el proceso y la forma de actuar más adecuada en dicha circunstancia. Este estudio asimismo también demuestra que aquellos profesionales que tienen más experiencia son los más propensos a pensar que los adolescentes deben formar parte activa del proceso de mediación familiar

De igual forma, Rodríguez y Roustan (2015) respaldan la idea de que los niños deben ser incluidos en el proceso de la toma de decisiones a pesar de que incluirlos puede tener repercusiones negativas como ser manipulados por una de las partes para tomar partido, quedar atrapados en un conflicto de lealtades, sobrecargar con responsabilidad excesiva...

Parece que existe un acuerdo de incluir a los menores entre cinco y diecisiete años. Resulta coherente que, para escuchar al menor, conviene que se un psicólogo especializado, dada su formación curricular sobre psicología evolutiva y del desarrollo (Rodríguez y Roustan, 2015, p.203)

Mediación familiar y custodias compartidas

Cuando una pareja da por finalizada una relación, se sumergen en una situación conflictiva donde las dudas sobre reparto de bienes, custodias, pensiones...son más que frecuentes. La mediación familiar también es un método alternativo de resolución de conflictos al que se recurre en el caso de las custodias compartidas.

La custodia compartida, para que cumpla con el fin mismo que encierra, que no es otro que compartir la crianza y la educación de los hijos, necesita de acuerdo entre las partes.

Para que estos acuerdos nazcan, es fundamental que los mismos se gesten en procesos de mediación familiar (Medina, 2016, p. 279)

De forma que la custodia compartida no deja de construir una opción más a la que pueden atenerse las partes siempre de forma voluntaria. Es decir, no se trata de la única solución sino una más dentro del abanico de posibilidades de entre las que la pareja optará de forma libre.

El hecho de optar por la custodia compartida a través del proceso de mediación familiar tiene una serie de ventajas inigualables como (Medina, 2016): el hecho de que en mediación familiar se trata de propiciar la buena relación entre los progenitores tras la ruptura (pues si se recuerda el divorcio simplemente separa a la pareja pero no extingue en sí a la familia); la corresponsabilidad que se adopta a la hora de cuidar a los menores por ambas partes lo que supone adoptar un estilo educativo común a las partes; evitar el sentimiento de pérdida que genera la situación especialmente a los menores que continuarán teniendo contacto con ambos progenitores; mayor bienestar psicológico para los

progenitores (en la medida en que los conflictos se resuelvan de manera pacífica entre las partes, los progenitores estarán más o menos predispuestos a sobrellevar la situación permitiendo un mayor crecimiento personal y emocional para las partes); evitar percibir el divorcio como algo malo; y finalmente facilitar la conciliación laboral y familiar entre los progenitores (pues sin duda la separación hace que como mínimo la organización de tareas en casa y la educación y crianza de los menores se vea desestabilizada y deba ser reorganizada tras el proceso).

En definitiva y como diría Medina (2016): “para propiciar la custodia compartida urge una regulación legal estatal de la misma que potencie el uso de la mediación familiar. Sólo desde la mediación familiar se puede trabajar de forma individualizada con cada una de las familias” (p. 280)

CONCLUSIONES

Como conclusión, si partimos de la idea de que el ser humano siempre se encuentra en interacción unos con otros, es inevitable que a raíz de esas relaciones aparezca el conflicto como algo esencial o natural en nuestra vida. Por lo general, cuando hablamos de parejas o familias, el conflicto aparece cuando la comunicación empieza a fallar y se generan posiciones contrarias o incluso opuestas. Evidentemente, no todas las personas se enfrentan a los conflictos de la misma forma ni cuentan con un grado de inteligencia emocional que les permita afrontarlos de manera sensata. Es en ese momento cuando la figura del mediador familiar cobra especial relevancia pues se convierte en “un puente de comunicación entre las partes, entendiendo las razones que les motivaron a tomar unas u otras posiciones, y reconociendo las emociones que suelen manifestarse” (Arboleda, 2017, p.91)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arboleda, A.P. (2017). Conciliación, mediación y emociones: Una mirada para la solución de los conflictos de familia. *Revista Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 17(33), 81-96. DOI: <http://dx.doi.org/10.22518/16578953.900>
- Ariño, M. y Uranga, C. (2012). *V JORNADA DE TRABAJO SOCIAL: ¿Mediamos o sustituimos?* Universidad del País Vasco: Bilbao
- Carrillo, C. (2015). Mediación familiar internacional y sustracción de menores. *Revista Barataria Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, (19), 185-196. Recuperado de: <https://revistabarataria.es/web/index.php/rb>
- Luján, I., Rodríguez, H. Y Rodríguez, C. (2015). Perfil del mediador: Modelo interactivo integrador de mediación (MIIM). *Revista International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 2(1), 491-499. DOI: <http://dx.doi.org/10.17060/ijodaep.2015.n1.v2.112>
- Medina, I. (2016). Mediación familiar, garantía para custodias compartidas satisfactorias. *Revista Apuntes de Psicología*, 34(2-3), 277-280. Recuperado de: <http://www.apuntesdepsicologia.es/index.php/revista>

Montoya, M.A. (2012). La mediación familiar. El encuentro de las partes como apertura a la transformación. *Revista Opinión Jurídica*, 11(22), 97-114. Recuperado de: <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion>

Pérez, V. y Rodríguez, H. (2014). Mediación familiar y adolescencia. *Revista Journal of Developmental and Educational Psychology*, 6(1), 197-206. DOI: <https://doi.org/10.17060/ijodaep.2014.n1.v6.734>

Rodríguez, C. y Rouston, M. (2015). Inclusión/Focalización de menores en mediación familiar: Revisión de estudios y propuestas futuras. *Revista Papeles del Psicólogo*, 36(3), 198-206. Recuperado de: <http://www.papelesdelpsicologo.es>

Walker J., McCarthy P., Timms N. (1994). *Mediation: the Making and Remaking of Co-operative Relationships* Centre for Family Studies. University of Newcastle

